

Municipio  
El Carmen de Viboral

## DECRETO

F - . 0 4 8

Fecha: 24 MAR 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONA VIRUS ( COVID- 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1081 de 2016 y,

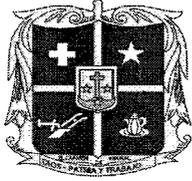
### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la constitución"*. Así mismo, establece que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Igualmente preceptúa que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *"El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades"*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* igualmente preceptúa que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.



Municipio  
El Carmen de Viboral

DECRETO

048

Fecha: 24 MAR 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones impone en su artículo 5 como obligaciones a cargo del Estado, aquellas referidas a respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*.

Que la Ley 1081 de 2016 *"Por establecer el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece en su artículo 202 las competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.*

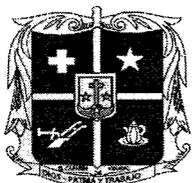
Que el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo establecido en la Carta Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, profirió la Resolución 380 de marzo 10 de 2020, por medio de la cual *"Se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por cause del coronavirus COVID- 19 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS COV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1528 de



Municipio  
El Carmen de Viboral

## DECRETO

Nº - . 0 4 8

Fecha: 24 MAR 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

Que el Presidente de la Republica a través del Decreto Nro. 0440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" y en la cual indico (...):

Artículo 7: Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente....

Que a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Alcalde de El Municipio del Carmen de Viboral mediante Decreto 046 del 17 de marzo 2020, declaró la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia por coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que mediante reunión del Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de El Carmen de Viboral, se recomendó un plan de acción, el cual contiene diferentes bienes y servicios de vital importancia para atender esta emergencia.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece las causas en que puede declararse una Urgencia Manifiesta.

"Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la



Municipio  
El Carmen de Viboral

## DECRETO

048

Fecha: 24 MAR 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

*continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concursos~~ públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado.*

*PARAGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Que en el literal a., numeral 4, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, estableció la procedencia de la Contratación Directa, en caso de urgencia manifiesta.

Que por las razones anteriormente expuestas, el Alcalde

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de EL Carmen de Viboral Departamento de Antioquía, por un periodo de tres (03) meses o hasta que la situación de Calamidad Pública y de Emergencia Sanitaria del COVID -19 se conjure, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender las situaciones de emergencias presentadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de prevención, reducción y mitigación del riesgo generado por el COVID-19, se realizara en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2016, atendiendo a los requisitos y formalidades que el régimen especial establecido y con la posibilidad de aplicar las clausulas dispuestas en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto, para garantizar el suministro de bienes la prestación de servicios o la ejecución de las obras para superar la emergencia que se presenta.



Municipio  
El Carmen de Viboral

**DECRETO**

048

Fecha: **24 MAR 2020**



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

**ARTICULO CUARTO:** Una vez celebrados los contratos de la urgencia manifiesta, materia de este acto administrativo, remítase los mismos y el presente decreto, junto con todos los antecedentes administrativos de actuación y de la evidencia de los hechos a la Contraloría Departamental de Antioquía, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** El Presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

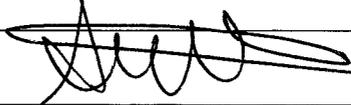
Dado en el Municipio de el Carmen de Viboral Antioquia a los 24 días del mes de marzo de 2020.

  
JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA  
Alcalde

Elaboró: Sandra Milena Oquendo Tamayo-  
Coordinadora de Contratación

Revisó: Héctor Fabio Gómez Ramírez-  
Secretario de Servicios Administrativos

Firma:



Firma:



Asesor Jurídico:

Firma: